

COMPRENDIENDO LOS DELITOS DE ODIO

ORÍGENES, FUNDAMENTO Y PROPUESTA DE REGULACIÓN

Marta Rodríguez Ramos



COMPRENDIENDO LOS DELITOS DE ODIO

ORÍGENES, FUNDAMENTO Y PROPUESTA DE REGULACIÓN

Marta RODRÍGUEZ RAMOS

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Marta Rodríguez Ramos

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-981-1
Depósito legal: C 358-2025

*A mi abuela, por todo su amor.
A Pastora, por su confianza y respeto desde el principio.*

«La tendencia a la descalificación, a la incapacidad de aceptar la diversidad y poder convivir en escenarios donde las personas se manifiesten como son, es producto de una cultura autoritaria, de subestimación ciudadana y de una democracia fallida».

José Luis Caballero Ochoa

SUMARIO

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Abreviaturas utilizadas	29
-------------------------------	----

CUESTIONES PREVIAS

Cuestiones previas	29
--------------------------	----

CAPÍTULO I

LOS DELITOS DE ODIOS: ORÍGENES

A. La inevitable interrelación entre la protección antidiscriminatoria individual y la protección colectiva de las minorías	29
B. El orden internacional de posguerra: hacia la protección de los derechos humanos y la prohibición de toda discriminación.	33
1. Tratados de ámbito internacional. La labor de la ONU y de sus organismos especializados	33
2. El ámbito regional europeo: breve aproximación a los trabajos del Consejo de Europa y de la UE	41
C. El modelo europeo frente a la tradición legislativa de EE. UU.	44
1) Europa y la protección de la dignidad del individuo	47
i. El ámbito germánico: Alemania, Austria y Suiza	57
1. Alemania	57
2. Austria	75
3. Suiza	81
ii. El ámbito latino: Italia, Francia y Portugal	83
1. Italia	84
2. Francia	88
3. Portugal	97
2) La lucha contra la xenofobia en el ámbito anglosajón	100
i. EE. UU.	102
1. Hacia la creación de una nueva categoría delictiva	102
2. La tipificación de las <i>fighting words</i>	111
3. Los <i>penalty enhancement statutes</i>	115

SUMARIO

ii. Reino Unido	118
1. La <i>Public Order Act</i> de 1986: puntos comunes de la regulación . . .	119
2. Las figuras delictivas de la <i>Public Order Act</i> de 1986 en particular .	122
3. Excurso: la recepción de la terminología « <i>hate crime</i> » en Europa . .	126
3) Recapitulación	128

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO, LEGITIMIDAD Y ALCANCE

A. Una aclaración de términos: delitos de odio vs. discurso de odio.	137
1) El origen de la confusión.	137
2) Los delitos de odio como categoría delictiva en el ámbito europeo	143
i. La OSCE	145
ii. La UE	154
3) Otras aportaciones: el alcance del discurso de odio según la jurisprudencia y la doctrina	157
i. La jurisprudencia europea	165
ii. La jurisprudencia española: el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo	174
iii. La doctrina	188
A. La recepción de la terminología «delitos de odio» en España: ¿de qué estamos hablando?	199
i. El bien jurídico protegido	202
ii. La motivación discriminatoria del sujeto activo	212
iii. El sujeto pasivo del delito	221
iv. Posturas eclécticas	222

CAPÍTULO III

REGULACIÓN ESPAÑOLA

A. La discriminación como fenómeno penalmente relevante	232
B. La LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	236
1. Figuras antidiscriminatorias genéricas	237
2. Figuras antidiscriminatorias específicas.	246
C. La LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.	249
1. La reforma en sede de figuras antidiscriminatorias genéricas	250
i. El art. 510 CP	253
1. Apartado 1.	258
2. Apartado 2.	265
ii. El nuevo art. 510 <i>bis</i> CP	270
iii. El art. 607 CP	271
iv. El art. 22.4 CP	271

SUMARIO

2. La reforma en sede de figuras antidiscriminatorias específicas: los arts. 511, 512 y 515 CP	274
3. Excurso: la Circular 7/2019, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el art. 510 CP	276
i. El bien jurídico protegido	278
ii. Discurso de odio y libertad de expresión	279
iii. Naturaleza jurídica de los delitos de odio	282
iv. Sujeto pasivo	283
v. Tipo subjetivo	284
D. La LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.	286
1. La «apofobia» y la «exclusión social»	289
2. La «edad»	295
3. La «identidad de género» y la «identidad sexual».	299
4. La nueva cláusula <i>in fine</i> del art. 22.4 CP	300
E. La LO 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	302

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LOS DELITOS ANTIDISCRIMINATORIOS

Propuesta de regulación de los delitos antidiscriminatorios	313
---	-----

CONCLUSIONES

Conclusiones	325
------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía	331
------------------------	-----

JURISPRUDENCIA

Tribunal Europeo de Derechos Humanos	351
Tribunal Supremo	352
Tribunal Constitucional	352
Audiencia Nacional	353
Audiencia Provincial	353

RESUMEN

La presente investigación se estructura en cinco capítulos, que pueden dividirse en tres bloques principales. El primero, que abarca los capítulos I y II, abordan el marco histórico que explica la relevancia jurídico-penal de la discriminación contra colectivos marginados socialmente, en cuyo seno encontramos el origen de los popularmente conocidos como «delitos de odio». El segundo bloque, que coincide con el capítulo III, se ocupa del estudio del fundamento estas figuras delictivas, su legitimidad y su alcance, en orden a averiguar si tiene sentido su presencia en el Código Penal español. Por último, el tercer bloque, que incluye los capítulos IV y V, se centra en el análisis de la regulación penal española en esta materia, e incluye una propuesta de Ley que consideramos supera los desaciertos en los que incurre la regulación vigente.

El objetivo de este trabajo es clarificar las dudas que a día todavía rodean a los delitos de odio. Las incansables y confusas referencias que se vienen haciendo a los mismos desde el poder político, los medios de comunicación y la propia sociedad civil, aupadas por el auge de las ideologías extremas en Occidente, han catapultado una tendencia tipificadora irreflexiva y totalmente ineficaz que nos ha dejado a años luz de una protección real de quienes más lo necesitan. Por esta razón, creemos que no solo es conveniente sino, también, urgente recordar por qué un día la discriminación se volvió un problema de primer orden. Solo así podremos recuperar el rumbo perdido.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

§/§§	Parágrafo/s
AAP	Auto de la Audiencia Provincial
ACLU	Unión Americana de Libertades Civiles
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADL	Liga Antidifamación
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AP	Audiencia Provincial
art.	Artículo
BGH	Tribunal Federal alemán
BVG	Tribunal Constitucional Federal Alemán
c.	Contra
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CETFCM	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
COVID-19	Coronavirus
cfr.	Compara
CIERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
Coord.	Coordinador/a
CP	Código Penal
dir.	Director/a
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECRI	Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

ABREVIATURAS

Ed.	Edición, Editor/a
EGVG	Ley de Procedimiento Administrativo
EOM	El Orden Mundial
EUMC	Observatorio Europeo de Racismo y la Xenofobia
F. D.	Fundamento de Derecho
FGE	Fiscalía General del Estado
F. J.	Fundamento Jurídico
Fasc.	Fascículo
FRA	Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
IDHC	Instituto de Derechos Humanos de Cataluña
KKK	Ku Klux Klan
LGBTIQ+	Lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y personas con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas
LO/LLOO	Ley Orgánica/Leyes Orgánicas
ME	Memorándum explicativo
n.º	Número
ODIHR	Oficina de Derechos Humanos e Instituciones Democráticas
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
p./pp	Página/s
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Prol.	Prologuista
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
s. f.	Sin fecha
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
S/STS	Sentencia/s del Tribunal Supremo
SDOD	Servicio de Delitos de Odio y Discriminación
SPD	Partido Socialdemócrata
ss.	Siguientes
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
S/STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
StGB	Código penal alemán
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

ABREVIATURAS

TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo
UDHR	Universal Declaration of Human Rights
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
USHMM	Museo Conmemorativo del Holocausto de los Estados Unidos
v.	Versus

CUESTIONES PREVIAS

C'est l'histoire d'une société qui tombe et au fur et à mesure de sa chute se répète sans cesse pour se rassurer: jusqu'ici tout va bien, jusqu'ici tout va bien, jusqu'ici tout va bien...

Le problème ce n'est pas la chute, c'est l'atterrissage.

KASSOVITZ, MATTHIEU, *La Haine*¹

A pesar de que el rechazo al «otro»² ha existido desde los orígenes de la humanidad³, este ha carecido de verdadera relevancia en el ámbito jurídico hasta hace pocas décadas. De hecho, no es necesario remontarse muy atrás en el tiempo para poder vislumbrar el preludio de este importante cambio de perspectiva: como bien indica PETERSON⁴, «un paseo por los horrores totalitarios del siglo XX, con sus campos de concentración, sus trabajos forzados y sus patologías ideológicas asesinas supone un lugar adecuado para empezar el recorrido», ya que ha sido fundamentalmente como consecuencia de estos acontecimientos que «en el oscuro amanecer que sucede a las últimas diez décadas del milenio anterior, la terrible capacidad de destrucción del hombre se ha convertido en un problema».

1 Traducción libre:

«Es la historia de una sociedad que cae y a medida que va cayendo se repite sin cesar para tranquilizarse: por ahora todo va bien, por ahora todo va bien, por ahora todo va bien...

El problema no es la caída, es el aterrizaje».

La Haine [película]. Dirigida por Matthieu KASSOVITZ. Francia: Les Productions Lazennec, StudioCanal, La Sept Cinéma, Kasso inc. Productions, 1995.

2 Este término nace de la óptica subjetiva de un determinado sujeto que le atribuye a otro una serie de características; por tanto, no tiene que entenderse como correcto desde un punto de vista objetivo.

3 En este sentido indica HARARI que «la evolución ha convertido a *Homo sapiens*, como a otros animales sociales, en un ser xenófobo»; de hecho, «instintivamente, los *sapiens* dividen a la humanidad en dos partes: «nosotros» y «ellos» (HARARI, Y. N. *Sapiens. De animales a dioses*, Debate, Barcelona, 2014, pp. 219-220).

4 PETERSON, J. B. *12 reglas para vivir. Un antídoto al caos*. Barcelona: Planeta, 2018, p. 233.

Efectivamente, al menos hasta donde hoy se conoce⁵, resulta innegable que el fenómeno de la discriminación alcanzó una de sus mayores expresiones con el Holocausto, producto de una silenciosa pero progresiva escalada del antisemitismo en Alemania durante las primeras décadas del siglo XX. Tras la barbarie que supuso finalmente la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), y con el fin de impedir que volvieran a repetirse los horrores de la experiencia nazi, los ordenamientos constitucionales europeos decidieron reestructurarse en torno a dos ejes fundamentales: primero, estableciendo un régimen democrático como escenario político contrario a cualquier sistema autoritario o totalitario; y, segundo, fundamentando un nuevo orden político y social en base a la dignidad del individuo y a los derechos y libertades inherentes al mismo. De esta manera, la dignidad de la persona se convertía en un ideal material de democracia que, para ser auténtico, debía dejar a un lado la simple observación de una serie de reglas formales y constituir «un orden social basado en el respeto a unos derechos de la persona y en la asunción de unos valores mínimos comunes que dieran sentido a la convivencia democrática»⁶.

Partiendo de esta premisa, la sociedad europea de posguerra debía superar el trauma de su pasado más reciente. Para ello debía ir más allá de la elaboración de Tratados o la creación de instituciones internacionales; ante todo, resultaba imprescindible un cambio profundo en la conciencia social que permitiera reconstruir una ciudadanía fragmentada por el propio Estado, objetivo que precisaba de dos desafíos básicos. Para empezar, debía exigirse responsabilidad penal a los autores de los brutales crímenes cometidos, una tarea que se pretendió cumplir con los famosos Juicios de Núremberg⁷ (1945-

5 Digo esto coincidiendo con HARARI, quien explica que existen diferentes teorías —ninguna de ellas definitiva— que intentan dar sentido a la desaparición del resto de especies humanas que convivieron con el *homo sapiens*, única especie superviviente a todas. Una de estas hipótesis, la denominada «teoría de la sustitución», justifica este hecho en base a la «incompatibilidad, aversión y quizá incluso genocidio» que pudo haberse producido entre ellas como consecuencia, probablemente, de la competencia por los recursos existentes. Esta posibilidad, apoyada por las atrocidades humanas de nuestra historia reciente, lleva al autor a concluir que, al menos en lo que a nuestra especie se refiere, «la tolerancia no es una marca de fábrica» (HARARI, Y. N. *Sapiens...*, *op. cit.*, pp. 28-31).

6 TERUEL LOZANO, G. M. *La lucha del Derecho contra el negacionismo: una peligrosa frontera*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, p. 539.

7 Con los Juicios de Núremberg dio comienzo el proceso de confrontación alemán contra el régimen nazi en el ámbito del Derecho penal. Y es que, como bien expresa VORMBAUM, «dada la dimensión cualitativa y cuantitativa de los crímenes del sistema nazi, no podía tomarse en serio otra confrontación con los mismos que no fuera la penal, como podía ser, por ejemplo, una estrategia de reconciliación». También llamados «Procesos de Núremberg», comenzaron con un proceso contra los principales responsables del Holocausto nazi, ante un Tribunal Internacional formado por representantes de las cuatro potencias vencedoras. A este le siguieron otros juicios celebrados en las diversas zonas ocupadas, pero son de especial relevancia los denominados «12 Procesos de Núremberg», que tuvieron lugar en la zona de ocupación estadounidense contra médicos, juristas, miembros de

1946) y de Tokio⁸ (1948). Pero, además, había un reto que resultaba particularmente importante de cara a alcanzar la reconciliación social sobre la que se pretendía refundar nuestro continente: afianzar una suerte de memoria colectiva que condenara la actuación nazi y que, por encima de cumplir con el deber de resarcimiento de las víctimas, evitara que pudiese volver a ocurrir una catástrofe semejante⁹.

Como resultado de esta iniciativa fueron surgiendo distintos instrumentos de Justicia transicional como las Comisiones de Verdad (órganos oficiales, de carácter no judicial y de vigencia limitada, creados con el fin de dar a conocer las circunstancias y los móviles que llevaron a la comisión de delitos calificados como graves según el Derecho internacional, así como de determinar las responsabilidades, tanto individuales como institucionales, que correspondiesen a cada caso)¹⁰ y, más recientemente, las conocidas como

las SS y la Gestapo, militares, industriales, banqueros y altos funcionarios del Gobierno nazi [VORMBAUM, T. «La transformación jurídica de Alemania tras la Segunda Guerra Mundial», en *Humboldt-Kolleg. La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, obra colectiva, coordinadores Juana DEL CARPIO DELGADO y Alfonso GALÁN MUÑOZ, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 54-55]. Más allá de lo anterior, los Juicios de Núremberg sirvieron para asentar una nueva «conciencia universal» protectora de los derechos de todas las personas con independencia de sus características. En este sentido, los mencionados procesos son considerados como «el primer paso importante en la creación de una Justicia Penal Internacional que por encima de los intereses estatales, e incluso en su contra, sirva para condenar las violaciones más graves cometidas desde la prepotencia del poder estatal contra los derechos humanos de los propios nacionales o de otros pueblos, minorías étnicas, religiosas, ideológicas o políticas, que tienen todo el derecho del mundo a practicar libre y pacíficamente sus ideas y creencias, o a desarrollarse como grupos» (en palabras de MUÑOZ CONDE, F.; MUÑOZ AUNIÓ, M. *¿Vencedores o vencidos?*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 11).

8 Si bien no se obtuvo sentencia hasta el 12 de noviembre de 1948, el Tribunal Penal Militar para el Lejano Oriente, encargado de enjuiciar los llamados «procesos de Tokio», comenzó a funcionar el 3 de mayo de 1946. Su creación respondía a la guerra de agresión que había llevado a cabo Japón entre el 7 de diciembre de 1941 y el 2 de septiembre de 1945 —la denominada «Guerra del Pacífico» o «escenario del Pacífico de la Segunda Guerra Mundial»—, que comenzó con el ataque sorpresa en Kota Bharu (territorio británico de Malasia), Pearl Harbor (Hawái, EE. UU.), las islas Guam y Wake (ambas de soberanía estadounidense), Hong Kong y Shanghái (China). Como consecuencia de los juicios fueron condenados a muerte varios dirigentes japoneses —entre los que se encontraban jefes militares, políticos y funcionarios (civiles)— acusados de 55 cargos distintos, clasificables en tres grupos distintos: crímenes contra la paz, asesinato y crímenes de guerra y de lesa humanidad. Así lo explica CARPINTERO GARCÍA, G. «El Proceso de Tokio: el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (1946-1948)», en *Revista Dignitas*, n.º 3, 2020, pp. 105 y 110-112. Sobre esta misma cuestión, GAVALDÀ, J. «Los Juicios de Tokio, el Núremberg japonés» [en línea], en *National Geographic Historia*, 12 de noviembre de 2019, p. única [fecha de consulta: 10 de marzo de 2022]. Disponible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/juicios-tokio-nuremberg-japones_14889.

9 Coincidiendo con TERUEL LOZANO, G. M. *La lucha del derecho...*, op. cit., pp. 52-58.

10 Así, GÓMEZ MÉNDEZ, M. P. Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación? *OAS/S*. Noviembre de 2005, n.º 11, p. 60. En este sentido, WEHRLE

leyes de memoria (normas que pretenden fijar una perspectiva de los acontecimientos que se entienden traumáticos y reprensibles mediante la instauración de políticas públicas que reconozcan y reparen a las víctimas)¹¹. Pues bien, a pesar de que el esfuerzo que supuso la creación de estas herramientas merece sin duda ser reconocido, de entre las distintas formas de institucionalizar este «deber de no olvidar» en su vertiente preventiva, el Derecho penal fue erigido como el mecanismo más contundente y, también, más eficaz para luchar contra la difusión de ideas discriminatorias, que había sido, sin lugar a dudas, un factor indispensable para llevar a efecto la persecución y posterior eliminación de judíos, gitanos, homosexuales y otros colectivos minoritarios a manos del régimen de Adolf Hitler¹².

En este sentido, debe recordarse que los primeros pasos hacia el intento de exterminio de estos grupos no se dieron con el establecimiento de los campos de concentración, sino con distintas manifestaciones de un rechazo social que era cada vez más evidente: «con un ladrillo arrojado contra la ventana de una familia judía, la profanación de una sinagoga, un grito de odio en las calles, y el silencio y la indiferencia de la mayoría de la población»¹³. Fueron este tipo de comportamientos los que acabaron desembocando en el estallido violento del 9 de noviembre de 1938, más conocido como la «Noche de los Cristales Rotos»: en cuestión de dos días, más de 7.000 comercios de judíos fueron destrozados; se quemaron más de 250 sinagogas y se destruyeron otras 1.668; se saquearon cementerios, hospitales, escuelas y hogares

explica que el mayor legado de las Comisiones de Verdad son los documentos que atestiguan las violaciones de derechos humanos cometidas durante un periodo determinado, así como el reconocimiento oficial de las mismas [WEHRLE, G. «La elaboración jurídica del pasado, ¿Castigo o amnistía?, ¿Comisión de Reconciliación o Comisión de la Verdad?», en *Humboldt-Kolleg. La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, obra colectiva, coordinadores Juana DEL CARPIO DELGADO y Alfonso GALÁN MUÑOZ, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 79].

11 *Vid. Ibídem*, pp. 57-59.

12 Decimos «genocidio judío» porque el objetivo principal de las políticas del régimen nazi eran las personas que profesaban esta religión, aunque también se dirigían contra otros colectivos como los gitanos roma o los homosexuales. Para más información sobre las víctimas del Holocausto en general, *vid.* «Las víctimas» [en línea], en *Enciclopedia del Holocausto* (Museo Conmemorativo del Holocausto de los Estados Unidos), s. f., p. única [fecha de consulta: 26 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/mosaic-of-victims-an-overview>. Para más información, en concreto, sobre la persecución de los gitanos roma durante la Segunda Guerra Mundial, *vid.* «El genocidio de los roma europeos (gitanos), 1939-1945», en *Enciclopedia del Holocausto* (USHMM), s. f., p. única [fecha de consulta: 26 de marzo de 2020]. Disponible en: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/genocide-of-european-roma-gypsies-1939-1945>.

13 En palabras de MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA. «Europa contra la intolerancia y los crímenes de odio», en *Cuaderno de Análisis*, n.º 28, p. 43. Disponible en: http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/cuadernosAnalisis/cuadernos_analisis.asp.

COMPRENDIENDO LOS DELITOS DE ODIO

ORÍGENES, FUNDAMENTO Y PROPUESTA DE REGULACIÓN

La presente obra pretende ayudar a aclarar las dudas que, a día de hoy, siguen rodeando a la expresión «delito de odio», y proponer una regulación penal que respete el verdadero fundamento de estas figuras. Partiendo del impacto que tuvo el Holocausto en la conciencia global sobre la discriminación (germen de las normas penales destinadas a castigar el discurso extremo), se explica cómo surgió esta suerte de categoría delictiva y cómo ha llegado a tener cabida en nuestro Ordenamiento jurídico.

A lo largo del estudio, se tratan de delimitar claramente los conceptos «discurso de odio» y «delito de odio», estableciendo sus diferencias y examinando los elementos fundamentales que caracterizan a estos últimos. Se cuestionan la legitimidad y alcance de estas figuras en el Derecho penal, evaluando si su inclusión en el Código Penal español responde a una necesidad real de protección de bienes jurídicos. Para ello, se realiza un análisis crítico de la evolución legislativa en España en materia de delitos antidiscriminatorios. Finalmente, se propone una nueva regulación que supera los problemas detectados y garantiza una protección efectiva contra la discriminación respetando los principios democráticos.



MARTA RODRÍGUEZ RAMOS

Nacida en Sevilla (1996), es Doctora en Derecho penal por la Universidad Pablo de Olavide (2023), Máster en Criminología y Ciencias Forenses (2019) por la misma Universidad, y Máster en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas (2025) por la Universidad Internacional de Andalucía.

Hasta el momento ha publicado cuatro capítulos de libro y dos artículos en revista científica (Revista Penal, 2020 y 2022). Ha presentado varios trabajos en congresos nacionales e Internacionales, participado en la organización de distintas actividades de I+D+i y realizado una estancia de investigación en la Universidad de Málaga.

PVP: 38,00 €

ISBN: 978-84-1194-981-1



9 788411 949811

OA